

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0568-O

Quito, 21 de mayo de 2026

Señor Doctor
Byron Ernesto Vaca Barahona
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO
Ana.layedra@esPOCH.edu.ec , Byron.vaca@esPOCH.edu.ec

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. **088.R.ESPOCH.2026** de 13 de mayo de 2026 asignado a esta Dirección el 15 de mayo de 2026, donde la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO**, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la autorización para la contratación en el exterior de "**SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CONFINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS**" dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional con código Nro. **VPN-ESPOCH-2026-02**.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador

"(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP"

"Art. 9.- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado."

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;... 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General. (...)"

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

"Art. 112.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo."

(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0568-O

Quito, 21 de mayo de 2026

intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “RGLOSNCP”

“Artículo 8.- Procedimiento. - *La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, y el instrumento de determinación del presupuesto referencial. Para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.*

(...) En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.”

“Artículo 11.- Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.- *Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.*

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”

“Artículo 14.- Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP. - *Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP cumplirá con las atribuciones establecidas en este Reglamento General.”*

“Artículo 426.- Atribuciones específicas en el ámbito del control. - *Conforme a lo establecido en la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene las siguientes atribuciones en control:*

a) El monitoreo constante de los procedimientos que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde su publicación...”

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

“(...) Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: *Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.*

Responsable: *Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:*

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras; (...).”

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0568-O

Quito, 21 de mayo de 2026

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez que se ha revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional, correspondiente al código Nro. **VPN-ESPOCH-2026-02**, mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación en el exterior, debiendo observar procesos competitivos, con la finalidad de obtener el mejor precio para esta contratación, y además deberá considerar la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>).

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	SERVICIO DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION EN INGENIERIAS CON FINES DE ACREDITACION INTERNACIONAL EURACE DE 12 PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ESPOCH.	\$ 57,800.00

Los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no** podrán ser modificados al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Se enfatiza que, la presente autorización solo constituye un permiso para efectuar la contratación en el exterior; **no es un aval del presupuesto referencial determinado, mismo que es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.**

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOSNCP.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública. De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP.

Respuesta que se emite, conforme a delegación conferida a esta Dirección, con base en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Fernanda Merchán Moncayo
DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2026-8417-EXT

Copia:
Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Control de Producción Nacional .



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0568-O

Quito, 21 de mayo de 2026

wa